



Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Radicado Interno: 2024-00001

Juzgado origen: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Radicado: 68001.31.03.002.2021.00100.00

Demandante: LISBETH YADIRA JURADO CRISTANCHO

Demandado: SERGIO HERNANDO ARCINIEGAS JIMENES

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, comisionó a este estrado judicial para la práctica de la diligencia de secuestro de un inmueble ubicado en este municipio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 22 de abril de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante providencia del 02 de abril de 2024, comisionó a la suscrita para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-48149, concediendo facultades para subcomisionar.

En razón a lo anterior, se dará cumplimiento a la comisión para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará subcomisionar al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-48149 de propiedad del demandado SERGIO HERNANDO ARCINIEGAS JIMENEZ; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del CGP, incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Requiérase a la parte interesada para que allegue al expediente y/o el día de la diligencia copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria del predio y la correspondiente escritura pública No. 892 del 30-04-04 de la Notaria Décima de Bucaramanga, donde constan la cabida y linderos.

Como secuestre se designará al señor IVÁN MANRIQUE VELANDIA AFANADOR, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 ibídem. Se fijará



como honorarios¹ lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000,00) M/CTE, atendiendo a las condiciones de accesibilidad y distancia del inmueble.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión emanada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por lo antes reseñado.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-48149, de propiedad del demandado SERGIO HERNANDO ARCINIEGAS JIMENEZ; al burgomaestre se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia (secuestro) y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Requiérase a la parte interesada para que allegue al expediente y/o el día de la diligencia copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria del predio y la correspondiente escritura pública No. 892 del 30-04-04 de la Notaria Décima de Bucaramanga, donde constan la cabida y linderos.

Como secuestre se designará al señor IVÁN MANRIQUE VELANDIA AFANADOR, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Como honorarios el comitente le fijó la suma de seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000,00) m/cte, atendiendo las condiciones de accesibilidad y distancia del inmueble.

Advertirle que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria líbrese el despacho comisorio y el oficio con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

¹ Acuerdo PSAA15-10448 artículo 27 del Consejo Superior de la Judicatura.

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40825f634ae99007251753bd8ddfbdc32223110f8d7d192c0a2190c812875d81**

Documento generado en 24/04/2024 02:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>